

247  
Los pregones; y por final se efectuó el  
mencionado Remate en el año de Joseph  
Algarat por 110500-p.<sup>os</sup> y por el tiempo  
de 6 años Comotodo mas laxam<sup>te</sup>  
Consta de Pieza de Autos que para  
esta materia se formaron, pues si  
hubiera hauido postura el 170<sup>os</sup>  
se executara el Remate en el ma.  
Postor.

En el punto 248. sobre el derecho  
de las Bullas que en aquellos años  
correspondia cada Año 10363-p.<sup>os</sup>  
y 6. r<sup>os</sup>; El Papel sellado y Stampo de  
Naipes à 20763-pesos.

Responde que en estos últimos años  
que han corrido desde 711. à 716. parece  
haber hauido mas aumento en la  
R<sup>ta</sup> haienda que en los años antes  
por que les ha tocado à cada uno por el  
producto 30375-p. r<sup>os</sup>; y los otros 2.  
efectos de Naipes y papel sellado  
à rason de 30382-p. r<sup>os</sup> y m. L<sup>ta</sup> de esta  
manera. Generalmente en todos  
los años hubo mas Crecer, que en  
los que expresa el Marques.

En el punto 249. Dize, que la  
Composic<sup>on</sup> de Tierras tiene fuer<sup>ta</sup> probat.<sup>ivo</sup>

Al qual nombra Receptor, que en el tiempo  
 de la Armada lo fue don Joseph de los  
 Helgueros por Nombramiento del  
 Oydor Zuniga, Encuero podian paraban  
 200.000.000.000.000.000.000.000.000.000.  
 cuyos Autos estaban en su  
 poder, y pudieran este ramo haver  
 vendido mucha mas Cantidad, y en  
 adelante nose puede remediar por  
 los Jueces. Remataron las tierras  
 con mucha Equidad.

Responde que por lo que mira a  
 Helgueros, sobre el Credito de su Magest.  
 estubo preso en esta Corte; lo qual que  
 hace al Indulto de las tierras, se fue  
 bien, o mal ben didas, Remitió el Con-  
 sejo a la Audiencia de Panama el  
 despacho para que encaso de no estar  
 bien vendidas las otras tierras  
 por el Indulto que se vendieron, se  
 buelban a sacar la Cantidad Correspondiente  
 a su tasacion, cuya materia  
 se halla principiada por el año  
 pasado de 1776.

En los puntos 25o. y 26o. Dize que  
 los Comisarios es uno de los puntos  
 Ramos de aquellas Casas, y no queda

244

dejar de repetir que su Mage. por  
10. p. hizo ad<sup>n</sup> Rodrigo Villanar,  
Guardamayor de aquel Reyno, con  
el sueldo de 10130-p. y 5-reales  
en los Comisos que el dho. hiciere  
y sus tenientes dando Esullano,  
el texto al denunciador secreto sin  
participarlo al Presidente, ni a los  
demas Ministros, y aplicandose  
el dho. texto para la aprehens<sup>on</sup>,  
y que la dho. se reparta entre los  
Jueces por donde la R. Hacienda  
noticaba parte alguna an' en los  
Comisos de extrangeria como en  
los que se executaba que no fueren de  
sta naturaleza.

Responde, que el haver dado  
su Mage. el citado empleo, por tan  
corto veneficio, seria de su P<sup>do</sup>  
lo que no se puede pasar a ymbestiar,  
y por lo que hace a las partes, nunca  
se le dió con aungue las pretendi<sup>o</sup>,  
si solamente la tercera d<sup>ta</sup> del  
denunciador segun la Naturaleza  
que heca y que consta por dife<sup>tes</sup>  
leyes recopiladas en la forma y  
manera que se deuen executar

Las divisiones y particiones de los  
Com<sup>os</sup> de generos como de los de  
Plata, y Oro, y Vopas de la China,  
a las quales se ha zeñido siempre la  
practica y Estilos de aquel Reyno.

En el punto 22. Dize que p. lo que  
toxa al Rio del Camino de Portuelo,  
se hallava muy maltratado en la  
ocasion de los Galeones de Tod; y que  
para repararlo hecho quatro r.  
mas acada Mula, lo que por Capitulo  
les sacaron, de que fue absuelto por  
el Consejo.

Responder que en Cortones hubera  
hecho de arn mas Crecida Pension  
para su adrejo, nose lo traherá  
por lo maltratado que estaba, y la  
que se le puso por cargo fue General  
Veneficio de los dos Comercios; En este  
mismo punto prosigue el Mañg.  
diciendo que los Com<sup>os</sup> de modo  
los principales Ramos de aquellas  
Casas, respecto q en los 24. años entra  
ron en ellas 3410554. p. y d. Reales  
y hubera sido mas reproducto



al tiempo del Remate de los Commisus  
 quedaria nombrar los Oficiales Re.  
 por tasadores á las personas Enquieney  
 se ha de executar como subcedió  
 en la Ropa de China Rematada del  
 Seno por el año de 1708. que en su aus.  
 se remato como consta de los Autos;  
 y otras veces con el pradero colorido  
 de que se Rematen en el mismo año.  
 se le quitó se empeñan los Oficiales  
 Re. para que ninguno los puse  
 por las utilidades que auerian  
 Multan, como tambien en la preria  
 Olandesa que se aprehendió en Pato  
 uelo el año de 1709. por siendo  
 summamente ynteresada. Como  
 consta de los Autos fue cantidad  
 exorbitante la que percurió de ella  
 la R. hacienda hademas de la  
 summa de Oro, y plata, que hauran  
 enterrado los apresados y subre-  
 titivamente sacaron los Ministros  
 sufragándose los Contrarios que  
 executan por las Naciones dichas  
 como asimismo por los Autos  
 que requirió el Guarda mayor

ROPA  
 DE  
 CHINA  
 REMATADA  
 DEL  
 PERU

Indulgencia de su Arzobispo de Bar.<sup>me</sup>  
 Arzobispo de que Remitió la Apelación  
 que hizo el Fiscal a las sentencias dadas  
 por el Arzobispo que remitió en que  
 informó al Consejo lo que tubo por  
 conveniente, siendo muy justo se  
 sea de nuevo, y se apruebe, o revoque  
 según la alta Comprension del  
 Consejo.

Sobre el particular Continua  
 diciendo que en sudictamen lo  
 destruye tanto el derecho de los com-  
 munes, como lo y regular de no po-  
 derse executar formal visita  
 en los Galeones por ser y imposible  
 Remover los Cargados, y en empe-  
 a un tiempo a llevar toda la carga  
 en tierra; siendo por tanto  
 y en lugar abierto no es posible se  
 pueda considerar las cosas que  
 en Cartagena yntroducen de ilícito  
 Comercio, ni tampoco las porciones  
 que sacan de España fuera de N.<sup>ra</sup>  
 para que pagasen los derechos se-  
 doblados, cuyas Cantidades <sup>tan</sup> imp.  
 summas de mucha entidad;  
 Ten esta atenc.<sup>on</sup> y para su Remedio

FENIA  
DE LOS  
GALEONES  
EN  
1708

Dispuso en la feria de los Galeones  
de 1708. se pesaren, m<sup>o</sup> diesen y mar-  
chamaren, y Entrasen por la Puerta  
de la Contaduria todos los fardos  
para tomar Tacon, cuyo punto fue  
el mas grave cargo que el Fiscal tenia  
siendo asi que lo expresado se  
Exeuta en Cartagena, Entrando  
las cargaciones por la Puerta de la  
Contaduria, Reduciendo los fan-  
gotes a fardos Corrientes para  
conducirlos por Tierra, por lo qual  
da el Vendedor al Comprador, Bo-  
leta de lo que le ha entregado, y  
por ella sedan las Licencias por  
los oficiales Re. que en el se asus-  
tan las cuentas a los cargadores  
de España de lo que deuen conducir  
a Portouelo, por lo que tiene por muy  
preciso que todo lo que se desem-  
barcaxe en aquella Ciudad, y que  
conduyeren a ella los Galeones, pase  
por la Puerta de la Contaduria  
señalandose termino para el  
desembarque, y que despues de

hecho se fondeen los Nauios por las  
mismas Razones que lleva Expres<sup>da</sup>  
las quales pone en la superior<sup>2</sup>  
Comprehension del Consejo.

Responde que Gen<sup>al</sup>mente  
los mas Comisarios que se traen en  
Panama son por el Guardama<sup>or</sup>  
y sus thenientes, quienes llevan  
bien apuntados los fardos, marcas  
o señales de cada uno quando los  
pone en la R<sup>e</sup> Contadur<sup>a</sup>, pasando  
luego la notici<sup>a</sup> al Presidente, Fiscal,  
y demas Ministros, y n<sup>o</sup> mediat<sup>a</sup>  
mente van ala Pextura con  
asistencia de todos los Oficiales  
R<sup>e</sup> y el Alguacil m<sup>or</sup>, del li.<sup>no</sup> de  
las Casas y del dho Guarda mayor,  
con que si en esta Ocasion se comete  
algun fraude, ha de ser Completa  
consentim<sup>to</sup> de todos los que  
Comprehende este Tribunal, lo que  
no permitiera el aprehensor, por  
no se le deteriorase aquella tercera  
que se le entrega para el De  
nunciador (en q<sup>e</sup> tiene su interese)

Ni las demas Cantidades que de su  
 producto quedan en la El Camarero  
 Respecto que en ellas asegura el imp.  
 de los 10130. p. que goza por su larria  
 En cada año, pues qualquiera Cant.  
 de los penecos que se Extra base  
 no haia de ser tan pequeña que  
 repartiéndose. Entre todos los Mi-  
 nistros, quedaria muy corta la  
 tercera, y las demas Caudales  
 en que tiene vinculado su sueldo;  
 Si por Bando se publicare que  
 denunciando los yntroductores  
 las faltas que pudiera haver en  
 los Commis. se les daria la 3.  
 parte; Por consecuencia siempre  
 se punirian lo que no heza. para  
 Castigar en los Ministros de que en  
 havian ricordo el agraviado, por  
 cuyo medio no se adelantaria ning.  
 a executar Commis. por no se  
 experimentar la pena que le pudiera  
 acaer de las denuncias de  
 falsas Executadas por los yntro-  
 ductores, cuya Nota que en este  
 particular sea cierta por buena

fuera tan nociva, y perjudicial  
 Como quere extinguiéran los dho  
 Com mso, y se augmentaran los  
 entiaus por las expresada Racoes  
 Como por otras que se biéren ala  
 vista sobre el particular de esta mat.

Y en quanto a aquellos Oficiales  
 de por sus propios y nuevos nombres  
 por tasadores a los mismos eng.<sup>res</sup>  
 se executan los Remates de los  
 Com mso como subuio en el que se  
 hizo de la Vopa de China por el año  
 de 1708. Como consta de los Autos  
 y por ellos el cargo que le hizo el  
 Fiscal, Como todo lo demas que sobre  
 este particular se justifica en la  
 presa de la Voca Olandesa; Y res-  
 pondiéndose sobre las Vopas de  
 China se executò el Remate de  
 ellas con notorio perjuicio de los  
 R. hauceres con mas de vn So. f.  
 100. de perdida con clara y evidente  
 Cénica del Oydor que Exercia de  
 Presidente del Oficial Real  
 que estaba solo asucuydad  
 el despacho de la R. casa de Pan.  
 P<sup>ma</sup>

los quales Eniones Confederados  
 con el Real dispusieron las medidas  
 de las taraciones y abalvos, como que  
 en ellas tubieron Excedido y intereses  
 y lograron sus ymientos porqueno  
 haria parte aprehension que pudiera  
 haverlos Repulsado; y por estas mis-  
 mas razones se prueba lo que antes  
 tengo Relacionado que es necesario  
 concurriran todos los Ministros  
 en los hechos desta Naturaleza  
 y Extraños en la R<sup>e</sup> Contaduria  
 para que se Executen, y de haverlos  
 no solamente son los Oficiales R<sup>e</sup>  
 los que se pueden Vician Empeso  
 todos los demas Ministros men-  
 cionados.

Los Extraños de la Orca Olanc  
 desa nombrada la Samaxitana,  
 su Capitan Pedro Guirri, se hi-  
 cieron por los mismos Nauros  
 Franceses que la apresaron en el  
 Puerto de Bastimentos, porque  
 quando esto la traieron al de  
 Portouelo; la entregaron al  
 Governador y Oficiales R<sup>e</sup>,

266

Y todos los delitos que caben en su caso,  
fueron contra los dichos Cabos Francés.

Y por lo que hace á los Autos  
que D.<sup>o</sup> Rodrigo Villazán siguió  
por su Oficiante contra D.<sup>o</sup> Juan  
López de la flota, factor Vecedor de la  
R.<sup>a</sup> hacienda de aquel Reyno por  
entraño de una porción de Popa  
que se yntroduxo en Portouelo con  
despachos supuestos del Diputado  
del Comercio de Galeones que N.<sup>o</sup>idia  
en aquella Ciudad D.<sup>o</sup> Juan de  
Barra Barrera, como mas bien  
Consta de los Autos que en apel<sup>on</sup>  
de la Sentencia del Govern<sup>o</sup>  
N.<sup>o</sup>miró el Fiscal al Consejo; Y lo que  
podrá averuzar en este particular  
es que parece hubo meritos en el  
Proceso para traerle de Portouelo  
al dicho factor, y ponerle preso en  
vno de los quarteles de Panama  
donde parece lo tubo mas de Ime-  
ses, y despues Vafó Conel Marq.  
al despacho de la feria de los  
Galeones; Y respecto del Fiscal.

nose confirmo con la sentençia  
 del Govierno mesetas Encantando  
 su Puente para el estado de liberazi<sup>on</sup>  
 y por lo que mira a las marcas,  
 medidas, y marchamar de lo q  
 siangotes, Lacas, y fardo que tra  
 ran en los Galeones, parece que no  
 hace reflexion de lo que acazio en  
 la feria de 1708. pues haviendo yn  
 tentado el dicho Marques, nada  
 mas que marchamar los fardos  
 que el Comercio del Peru, y bia  
 Comprando para Conducirlo q  
 a Panama se les pusieron sus  
 Comisarios de tal manera que se  
 suspendio el Curso de la feria  
 muchos dias pues los Galeonistas  
 no vendian, porque los Peruleros  
 no querian Comprar por no con  
 sentir en la nueva disposicion  
 y llego esta materia a tal estado  
 que Considerando el General el  
 tiempo tan precioso que perdia  
 para subuelta ala Europa  
 hizo diferentes Consultas,  
 lasquales no pudieron minorar

El dictamen del dicho Marques, por  
 que dispuso el dicho Cabo a rebasarlo  
 de la Ciudad y llevarlo preso a bordo  
 de su Capitana para traerlo de la  
 misma suerte a España; y por úl-  
 timo se dió en su propuesta sin que se  
 marchara en los fardos de los  
 Perulecos.

Y procurando sobre lo que se ob-  
 serva en Cartagena en quanto a  
 medidas Guías, y Licencias, que  
 están ejecutoriadas con las carga-  
 zones de los Navios de la Esquadra  
 del Capitan D.<sup>n</sup> Antonio de Cche-  
 uers, y Conel Vagel de su Mage<sup>d</sup>  
 nombrado J.<sup>ta</sup> Rosa, reducidas  
 las Pacas y fardos a peso; sobre  
 esta Materia hubo en aquella  
 Ciudad grandes diferencias en-  
 tre el Governador, el Diputado  
 del Comercio, y los oficiales Re-  
 cudo medio que se tubo p.<sup>te</sup> Comben.  
 segun le pareció al Comercio. Re-  
 sultò se le muy contrario, por  
 que el que querria introducir

la Puera dentro. Vg. Infante  
 de Encajes Comproba de Cuidos  
 Otra tanta porcion que cubiese  
 aquel peso; y aun que En esta  
 Genera perdiera algo abarcaba  
 mucho En lo dichos Encajes, y a  
 tras Mexacaderas nobles que  
 En su lugar ponian, Conqueni  
 los Maxchamós, Pero, Guas  
 y Liencias, no serbian para  
 Enitar el dño, antes ser  
 brian de asilo para yntroducir  
 desde halli al dño des. fees  
 las porciones y biotas que se ha  
 llaban En Cartagena Como  
 tambien En Portouelo para  
 trafrirlas a Panama.

Si se dispusiera que  
 Galeon, por Galeon En dño, y  
 en otra Ciudad hecharan  
 sus Cargaciones En Puera  
 Puera. Esta madilatorria  
 muy pernicioso, y para  
 que En dos años no pudieran  
 los dichos Vagels retirarse  
 a la Europa, cuya maximo

ymedidas Multaxian al ma.

aumento de los ynteres que pu  
 dieran disputar los Guernad.<sup>2</sup>  
 y oficiales Re. en beneficio de los  
 referidos, y Conozido por jurisd.  
 de la R. hacienda, que aunq.  
 la disposicion y formulario de  
 que se pesasen las Mercaderias  
 fue apedimento de los Carga  
 dores disminuyendo por esta  
 via, no se mezclaran las Ropas  
 de lino Comercio Comtas de  
 buena fee, despues hallaron lo  
 contrario; porque los oficiales  
 Re. para con ellos Corrian con  
 mucha quenta y facon, y al  
 mismo tiempo daban quantas  
 busas querrian para que se con  
 dugesen la tierra dentro quantas  
 mercaderias heran de y lino  
 Comercio, gozando de esta misma  
 Realta, aun sin ser Ministros  
 los vecinos de aquella Cui. de  
 porque en comprando porzi.<sup>nes</sup>  
 de generos ordinarios, y In

265  
trouciendo en su lugar otros marmoles  
y delicados, nose les pudiéran negar  
las Guías para transportarlos donde  
quisieran siendo previsto las hubie-  
sen dedar los Oficiales R.D. y A.P.  
todas Caminos se comprueba que la  
Entrada de liberacion se enca-  
mina á mayores fraudes; Y para  
Evitar los que se ejecutan de yu-  
citas yntroducciones en Cartagena  
y Portouelo, en expulsando de cada  
quatro, y seis sujetos los mas hom-  
bres lebentes con algun rigor y vio-  
lencia con este tenor, otros nose  
viciarian en esta materia, por no  
perder las tierras, lo qual no pue-  
den executar los Governadores  
por faltales el conocimiento de las  
personas que tratan en esta de-  
pendencia, pero ay vecinos que  
su Mage<sup>d</sup> les señalase un salario  
Competente, y les diese la Juris-  
necesaria, Extinguirian en prin-  
cipal todas las yntroducciones, pues  
nosolamente tienen noticia de los  
sujetos que Manipulan los neg<sup>os</sup>.

pero á un<sup>o</sup> mo sobrado Conozim<sup>to</sup>.  
á los Caminos por los quales se yntro  
ducen.

En el punto 253. Dize que fuera de  
latare en referir los de mas Tamos  
de la R<sup>a</sup> hacienda, y que aplicandoci  
Comunidad el Presidente que fuere  
de aquel Reyno se adelantaxan  
aque produzcan mucho mas.

Respondese que los medios <sup>yles</sup> p<sup>res</sup>er-  
para el aumento de la R<sup>a</sup> hacienda  
en aquellos Dominios, se declaraxen  
en el Proyecto.

En los puntos 254. y 255. Dize que  
si las Armadas de los Galeones  
Comerciaran Con frecuencia, no sola-  
mente Nutriaxan los R<sup>os</sup> de ex<sup>er</sup>o  
para mantener á aquel Reyno,  
sino que tambien pudieran No-  
mitirse gruesas Cantidades á Es-  
paña por que sera de gran de  
alivio á los Españoles buelvan á con-  
tinuarse, mayormente quando  
no faltaxan personas que lo hagan.

Respondese que mucho se ade-  
lantan los Tamos de la R<sup>a</sup> de

Congue bolbuese la Casaca de los Galangos  
 pero no entanta magnitud quanto  
 para mantener a aquel Reyno  
 y Embiar otras porciones a España  
 por que si asienrua el Marques,  
 que en año Comotro sederuen Comen-  
 dexar al presente 500-p.<sup>os</sup> y tiene  
 depasto annual y Extraordinario  
 172211-p.<sup>os</sup> 2.r.<sup>os</sup> y  $\frac{1}{4}$ . Como herapible  
 que se aumentasen a tan crecida  
 Cantidad lo qual no es posible, si pa-  
 xee que hasta 1000-p.<sup>os</sup> producirian  
 todos los Ramos en la año de Ax-  
 mada, En atencion de haer tribu-  
 tado en estos Ultimos de 700- a  
 800-pesos.

Del As. de Negros.

En los Puntos 256-257. hasta 263-  
 Dize que el Asiento de los Negros  
 de Guinea deve enterar en la Caja  
 de Panama los derechos de Almo-  
 laxifazgo, Union de Axmada,  
 entrada, y salida de las Piezas  
 de Indias que con la Alcau-  
 ya Raion de 16-por 100. No ulandare

Solo por 30 piezas bendidas a lo  
menos a 500-<sup>o</sup> p. que importan 15000-  
p. y sus derechos aunque sea a 15-<sup>o</sup> p. 100-  
2250-<sup>o</sup> p. porque será muí de la Justi-  
ficación de su Mage<sup>d</sup> (pues pertenecen  
à aquellas Casas) mande à sus facto-  
res entreguen 1500-<sup>o</sup> p. todos los años  
para la Manutención del Reyno  
aunque no ignora Està Concedido  
el nuevo Ariento à la Nación In-  
glesa, siendo Vno de los Preliminares  
de la Paz; pero no puede menos  
de que lo pre supeto y à morà de  
servicio asentado por Verdadero  
que el dicho Ariento, y los demás  
anteriores, Es, y serán la total  
Ruina de la Monarcha.

Responde à los dos puntos que  
el Marqués pasa à expresar mate-  
rias que deurexa dmitir an<sup>o</sup> p. ser  
este punto de los Principales  
de la Paz, como porque la R<sup>e</sup> Vo-  
luntad tiene dispuesto los caudales  
de su producto en diferentes  
Consignaciones de su R<sup>e</sup> servicio

En la materia impracticable se repone  
 en los 15. d. p. para la manuten<sup>on</sup>  
 del Reyno de Tierra Firme, ni tam  
 poco se adelante los Vasallos  
 a investigar las Resoluciones que  
 su Mage<sup>d</sup> tubo por conveniente  
 para el E<sup>nto</sup> deste Contrato,  
 pues como d<sup>o</sup> mandada de aquella  
 R<sup>e</sup> y superior yntelig<sup>a</sup> las  
 devemos venerar y aceptar, fecha  
 por Tierra; por cuyas causas apre  
 ciables nose responde yndividual  
 mente acada uno de los Periodos  
 que para el efecto mencionado  
 dispuso, el Marquès.

En los puntos desde 26. hasta  
 27. dice sobre los quintos del Oro,  
 deuriendo desex los de Panama  
 los mas pingues, por los muchos  
 Criaderos que contiene todo el R<sup>no</sup>  
 pues en 11 años produjo todo el  
 la Cantidad de 800.000 p. d. R<sup>e</sup>;  
 Y Considerando el Consejo la cor  
 tedad deste R<sup>no</sup>, mando por  
 el año pasado de 18. se p<sup>o</sup>ve  
 sen diferentes Juntas enaq<sup>llo</sup>